

CT-VT/A-28-2020 derivado del diverso UT-A/089/2020

INSTANCIAS VINCULADAS:

- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
- DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
- DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Solicitud de información. El cinco de febrero de dos mil veinte, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000045120 requiriendo:

“Costo total, gastos y erogaciones incluidas facturas y contratos de los trabajos efectuados de las remodelaciones físicas de estructura, cableado eléctrico, informático y de transmisión inalámbrica así como nuevo equipo arrendado o comprado, muebles, equipo de oficina y decoración para la ponencia de la Ministra Ana Margarita Ríos-Farjat (sic) incluidas su oficina y todas las habitaciones de personal que trabaja para la ponente.”

SEGUNDO. Acuerdo de admisión de la solicitud. Por acuerdo de once de febrero de dos mil veinte, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General), una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del *“Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos*

mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los lineamientos temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.” (Lineamientos Temporales), determinó procedente la solicitud y ordenó abrir el expediente UT-A/0089/2020¹.

TERCERO. Requerimiento de informe. Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/0475/2020, UGTSIJ/TAIPDP/0476/2020 y UGTSIJ/TAIPDP/0477/2020, todos ellos de once de febrero del presente año², la Unidad General requirió respectivamente al Director General de Recursos Materiales, Director General de Infraestructura Física y, Director General de Tecnologías de la Información para que:

- “1- Determine la existencia o inexistencia de la información, en posesión de este Alto Tribunal;*
- 2- Determine la clasificación de la misma, debiendo fundar y motivar considerando su naturaleza pública, parcialmente pública, confidencial o reservada, en el entendido que la responsabilidad respectiva recae en la instancia de la Suprema Corte a su cargo;*
- 3- Informe la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud del peticionario; y,*
- 4- En su caso, establezca el costo de su reproducción.”*

CUARTO. Informes de las instancias vinculadas. En respuesta a los requerimientos de la Unidad General de Transparencia, las Direcciones Generales de Infraestructura Física, de Tecnologías de la información y la de Recursos Materiales, respectivamente emitieron los informes solicitados mediante los oficios DGIF/SGVCG/053/2020, DGTI/249/2020 y DGRM/0324/2020.

¹ Expediente UT-A/0089/2020. Foja 3 y vuelta.

² *Ibidem*. Fojas de 4, 5, y 6.

QUINTO. Prórroga. En la cuarta sesión ordinaria de dos mil veinte, el Comité de Transparencia autorizó la ampliación del plazo para emitir una respuesta a la solicitud que nos ocupa.

SEXTO. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPD/0883/2020, de cinco de marzo del año en curso, el Titular de la Unidad General remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le diera el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo por parte del Comité de Transparencia.

SÉPTIMO. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de cinco de marzo de dos mil veinte, la Presidencia del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Titular de la Unidad General Investigación de Responsabilidades Administrativas de este Alto Tribunal, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución condigna, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General; 23, fracción II, y 27, de los *Lineamientos Temporales*³.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia. Este Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 65, fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral 23, fracción I y III del Acuerdo General de Administración 5/2015.

³ *Ibidem*. Foja 2 y vuelta. La numeración es añadida.

SEGUNDO. Análisis.

1. Respuestas de las áreas para atender la solicitud.

La solicitud materia de la presente determinación se refiere al costo total, gastos y erogaciones de los *“trabajos de remodelación física, de estructura, cableado eléctrico, informático y de transmisión inalámbrica, así como nuevo equipo arrendado o comprado, muebles, equipo de oficina y decoración”* para la oficina de la ponencia de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat; solicitando además los contratos y facturas respectivas.

Al respecto, las áreas vinculadas proporcionaron la información que se sintetiza a continuación:

a) Dirección General de Infraestructura Física.

De conformidad con el artículo 26, fracciones I y VII del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de este Alto Tribunal, le corresponde recabar y concretar las solicitudes de mantenimiento que resulten necesarias para la ejecución de los Programas Anuales de Trabajo, así como proponer, implementar y ejecutar el Programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los inmuebles de la Suprema Corte.

El programa Anual de Trabajo determina subprogramas de mantenimiento local y foráneo, por lo que en ejecución de dicho programa, en las oficinas de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, se realizaron trabajos de mantenimiento y conservación, por personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con consumibles y materiales con los que se cuenta en el Almacén de este Alto Tribunal. En ese sentido, dada la naturaleza de ejecución de los trabajos no es posible cuantificar el costo en los términos requeridos por el solicitante.

Por lo que se refiere al cableado informático y de transmisión inalámbrica, así como del equipo y muebles arrendados o comprados, el área vinculada manifestó que dicha información sale de la esfera de su competencia.

b) Dirección General de Tecnologías de la Información.

Por lo que hace al costo total, gastos y erogaciones incluidas facturas y contratos de los trabajos efectuados de las remodelaciones físicas, de estructura, cableado eléctrico, muebles, equipo de oficina y decoración para la ponencia de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, la instancia vinculada informó que se encuentra fuera de su competencia.

En relación con el costo total, gastos y erogaciones de cableado informático y de transmisión inalámbrica, así como nuevo equipo, arrendado o comprado, la Dirección General de Tecnologías de la Información adjuntó la nota DGTI/SGST-0004/2020 en la cual se informa la adquisición de equipo informático, detallando la cantidad y el número de contrato, haciendo la aclaración de que los contratos y facturas respectivas obran en la Dirección General de Recursos Materiales.

c) Dirección General de Recursos Materiales

Por lo que hace a las remodelaciones físicas, de estructura, cableado eléctrico, informático y de transmisión inalámbrica, manifestó que se encuentran fuera del ámbito de competencia, por lo que no es posible pronunciarse sobre la existencia de dicha información y sugirió se consultara a la Dirección General de Infraestructura Física.

Respecto del nuevo equipo arrendado o comprado, muebles, equipo de oficina y decoración, señala que las contrataciones realizadas corresponden a las mencionadas por la Dirección General de Tecnologías de

la Información en su oficio DGTI7249/2020, por lo que remitió un disco compacto con la versión pública de los contratos y facturas respectivas.

De los oficios antes reseñados se obtiene que, las áreas vinculadas dieron respuesta a lo solicitado con respecto al costo total, gastos, erogaciones, incluidas facturas y contratos respecto a lo solicitado por el peticionario, conforme se muestra enseguida:

Solicitud	Instancia vinculada	Información proporcionada
Trabajos efectuados de remodelaciones físicas, de estructura y decoración.	DGIF	En ejecución del subprograma de mantenimiento local y foráneo del Programa Anual de Trabajo, se llevaron a cabo trabajos de mantenimiento y conservación, por personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con consumibles y materiales con los que se cuenta en el almacén de este Alto Tribunal. En ese sentido dada la naturaleza de ejecución de los trabajos no es posible cuantificar el costo en los términos requeridos por el solicitante.
	DGTI	No es de su competencia
	DGRM	No es de su competencia
Trabajos de remodelación de cableado eléctrico, informático y de transmisión inalámbrica	DGIF	No es de su competencia
	DGTI	Proporciona la información sobre el tipo de equipo informático, cantidad y número de contrato, haciendo la aclaración de que las facturas del proceso de adquisición obran en la Dirección General de Recursos Materiales ⁴ .
	DGRM	No es de su competencia, corresponde a DGIF
	DGIF	No es de su competencia

⁴ Si bien por una parte refiere no ser competente para informar con respecto al costo total, gastos y erogaciones de los trabajos efectuados de cableado eléctrico, muebles, equipos de oficina y decoración; también lo es que, en el mismo oficio refiere de manera expresa que en lo concerniente a los trabajos de cableado informático y de transmisión inalámbrica, así como nuevo equipo arrendado o comprado se encuentra contenido en la tarjeta DGTI/SGST-00004/2020, que adjunta a su oficio de respuesta.

Nuevo equipo arrendado o comprado, muebles, equipo de oficina y decoración	DGTI	Proporciona la información sobre el tipo de equipo informático, cantidad y número de contrato, haciendo la aclaración de que las facturas del proceso de adquisición obran en la Dirección General de Recursos Materiales.
	DGRM	Remitió disco compacto con la versión pública de los contratos y facturas respectivas a los bienes referidos por la Dirección General de Tecnologías de la Información

De conformidad con lo anterior se tiene que, las instancias vinculadas dieron puntual respuesta a los puntos de la solicitud, por lo que este **Comité estima que se tiene por atendida la petición.**

Al respecto, se hace la aclaración, en el mismo sentido como se ha pronunciado éste órgano colegiado en asuntos similares, en lo concerniente a la petición de los gastos por trabajos de remodelación, que la información proporcionada no corresponde a una inexistencia, sino que la respuesta es igual a cero, en virtud de que la Dirección General de Infraestructura Física señala que no es posible cuantificar el costo en los términos requeridos por el solicitante, dada la naturaleza de ejecución de los trabajos⁵, en tanto que estos se llevaron a cabo por personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con consumibles y materiales con los que se cuenta en el almacén de este Alto Tribunal.

2. Información clasificada como confidencial

Tal como se precisó en el apartado anterior, la Dirección General de Tecnologías de la Información señaló que se adquirieron equipos

⁵ En similar sentido se ha pronunciado este Comité en el expediente CT-VT/A-17-2020 el doce de febrero de dos mil veinte.

informáticos, indicando el tipo y la cantidad, así como el número de contrato relacionado con ello.

A su vez, la Dirección General de Recursos Materiales remitió el disco compacto con la versión pública de la documentación concerniente a la adquisición de los bienes indicados por la Dirección de Tecnologías de la Información, ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral 113, de la Ley Federal en la materia, pues considera que dicha información tiene el carácter **confidencial**.

En ese contexto, corresponde a este órgano colegiado pronunciarse sobre la calificación de confidencialidad propuesta por el área vinculada de las facturas y contratos respectivos.

Al respecto, en principio, cabe destacar que la protección de datos es un derecho humano que se encuentra reconocido en el artículo 6, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor del cual la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, deben ser protegidos en los términos que fije la ley, esto es, la Ley General y Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en las cuales se regula el acceso y excepciones a éste, ya sea porque se actualicen las causales de confidencialidad o reserva.

En ese sentido, para el caso de confidencialidad que nos ocupa, los artículos 116 y 117, fracción I, respectivamente de la Ley General y Ley Federal de referencia disponen:

***“Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la

misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

“Artículo 117. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público ...”

De las disposiciones transcritas se advierte que el concepto de datos personales es definido como toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable, sin importar que la misma obre en soportes físicos o electrónicos, y con independencia de su forma o modalidad de creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Así, el tratamiento de los datos personales se debe dar única y exclusivamente en relación con las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas relacionadas con la norma aplicable, acorde con lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 18⁶, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

⁶ “**Artículo 16.** El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Ahora, por lo que respecta a la clasificación propuesta por el área vinculada, se analiza en el siguiente orden:

2.1. Datos confidenciales de las facturas

El área vinculada proporcionó la versión pública de las facturas testando el recuadro correspondiente a la representación impresa del CFDI⁷, así como el Código QR⁸, la *Cadena Original de Complemento de Certificación del SAT*⁹, *Sello Digital del SAT* y *Sello Digital del Contribuyente que lo expide*, por considerar que se trata de información que se refiere al patrimonio de la empresa.

A efecto de emitir la determinación correspondiente, es pertinente señalar que el Código CFDI es un elemento básico en la factura electrónica en el que se indica la relación entre emisor y receptor, mediante el cual se permite al SAT determinar que no se han falsificado los datos del comprobante, por tanto, único e irrepetible. Se trata de elemento de seguridad en un comprobante fiscal, porque a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento, así como la validez que se le dé físicamente al documento señalado por parte del Servicio de Administración Tributaria.

Por su parte, el sello digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original de

Artículo 17. *El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.*

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.”

⁷ Comprobante Fiscal Digital Impreso.

⁸ Por sus siglas en inglés Quik Response Code (código de respuesta rápida).

⁹ Servicio de Administración Tributaria.

Comprobante, lo que hace que éste sea infalsificable, ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original.

En cuanto a la cadena original del complemento de certificación digital del SAT es la secuencia de datos formada con la información fiscal del contribuyente contenida en el comprobante fiscal digital a través de internet; esta cadena original, entre otros elementos, se encuentra conformada por el Registro Federal de Contribuyentes.

De conformidad con el anexo 20, de la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil diecisiete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, en el apartado D, relativo a las especificaciones técnicas del Código de Barras bidimensional deberá incorporarse la representación impresa del comprobante fiscal digital a través del internet que ampara retenciones e información de pagos, en los cuales se amparan las retenciones e impresiones de pagos en un código de barras bidimensional conforme al formato descrito en el estándar *ISO/IEC 18004*.

Así, en el Código “QR” se incluye la información más importante del CFDI, como es¹⁰:

- Datos Fiscales del receptor (RFC, nombre y dirección);
- Datos Fiscales del emisor (RFC, nombre y dirección);
- Régimen Fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta;
- Si se tiene más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan las Facturas Electrónicas;
- Folio y serie;

¹⁰ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, Regla 2.7.1.5 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, ficha 108/CFF, Anexo A-1, de dicha resolución.

- Número de folio fiscal asignado por el SAT;
- Sello digital del emisor;
- Lugar y fecha de expedición;
- Cantidad, unidad de medida y clase de los bienes, mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen;
- Valor unitario consignado en número;
- Importe total señalado en número o en letra;
- Señalamiento expreso cuando la prestación se pague en una sola exhibición, o en parcialidades;
- Forma en que se realizó el pago (efectivo, transferencia electrónica de fondos, cheque nominativo o tarjeta de débito, de crédito, etc.)
- Número de serie del certificado digital del SAT con el que se realizó el sellado;
- Código de barras generado;
- Número de serie del CSD del emisor;
- La Leyenda “este documento es una representación impresa del CFDI”;
- Sello digital del SAT;
- Fecha y hora de certificación;
- Cadena original del complemento de certificación digital del SAT;
- Cuando proceda, se indicará el monto de los impuestos trasladados, desglosados por tasa de impuesto y, en su caso, se indicará el monto de los impuestos trasladados, desglosados por tasa de impuesto y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos;
- Número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

De la descripción de cada uno de los datos testados, este Comité advierte que ninguno se refiere a cuestiones que puedan considerarse como

información confidencial, no obstante que en ellos se contenga el Registro Federal de Contribuyentes, en tanto que éste tiene como único propósito vincular cualquier operación o actividad fiscal con el contribuyente, en este caso, una persona moral¹¹.

Para concluir lo anterior, incluso debe tomarse en consideración que, tratándose de personas morales, el Registro Federal de Contribuyentes es información pública por encontrarse en una fuente de acceso público, como es el Registro Público de Comercio; además, no se refiere a actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores, y que en razón de ello justifique su confidencialidad al tenor de lo previsto en la normativa aplicable.

Cobra aplicación al respecto el criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y texto siguientes:

“Razón social y RFC de personas morales. La denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio; asimismo, su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en principio, también es público, ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competentes.¹²

En consecuencia, el Código QR, la Cadena Original de Complemento de Certificación del SAT, el Sello Digital del SAT y el Sello Digital del Contribuyente que lo expide correspondientes a personas morales es

¹¹ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79, del Código Fiscal de la Federación dispone que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad se constituye como una infracción en materia fiscal, en tanto que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada. En similar sentido se ha pronunciado el Instituto Nacional de Acceso a la Información en el expediente PRA 5402/2017.

¹² RAZÓN SOCIAL Y RFC DE PERSONAS MORALES. Segunda Época. Criterio 08/2019

RDA 0417/12. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente Sigird Arzt Colunga.

RDA 0358/12. Interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Comisionada Ponente María Elena Pérez Zermeño.

información pública, por lo que se revoca la clasificación propuesta por la Dirección General de Recursos Materiales

2.2. Datos confidenciales de los contratos

En la documentación proporcionada por la Dirección General de Recursos Materiales respecto de los contratos que amparan la compra de los bienes informáticos, se testó, con el carácter de confidencial, la firma del apoderado legal de la persona moral proveedora.

Al respecto, cobra aplicación el pronunciamiento emitido en la resolución PRA 5664/2008 del Instituto Nacional de Acceso a la Información, en el cual se ha determinado que la firma de los representantes legales de las personas morales no puede ser objeto de clasificación, en tanto que, si bien dicha firma corresponde a una persona física y que los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar; también lo es que, se debe tener en cuenta cuáles son las implicaciones que conlleva otorgar un poder a favor de una persona para actuar en nombre de otra persona moral.

Ello es así, en virtud de que, si la persona física actuó en nombre y representación de aquéllas y no a nombre propio, en consecuencia, la firma se entiende como manifestación de la voluntad, al haber sido recabada con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad y otorgar validez al acto jurídico celebrado en representación de la persona moral; por lo tanto, se revoca la clasificación de la firma del representante legal de la persona moral propuesta por la Dirección General de Recursos Materiales.

Lo anterior es consistente con el criterio adoptado recientemente por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y

Protección de Datos Personales, identificado con el número 01/2019 en el que estableció, entre otras cosas, que el nombre, la firma y la rúbrica de una persona física que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública.¹³

En virtud de las anteriores consideraciones, se instruye a la Dirección General de Recursos Materiales que, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, remita a la Unidad General de Transparencia una nueva versión pública de los contratos y de las facturas solicitadas, para que sean entregados al solicitante.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por atendida la solicitud conforme lo expuesto en la presente resolución.

SEGUNDO. Se revoca la confidencialidad de la información a que se hace referencia en el apartado dos del último considerando.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Recursos Materiales que atienda las determinaciones de esta resolución.

CUARTO. Se instruye a la Unidad General que atienda las determinaciones de esta resolución.

Notifíquese con testimonio de esta resolución al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

¹³ DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL. NATURALEZA JURÍDICA. Segunda Época, Criterio 01/2019

**CT-VT/A-28-2020 derivado del
diverso UT-A/089/2020**

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS
MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFREN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

JCRC/kmo